



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RP - EX-2020-15596935-APN-DARH#CONICET - Licencia excepcional "COVID-19".

VISTO el Expediente N° EX-2020-15596935-APN-DARH#CONICET; las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al Nuevo Coronavirus COVID-19; la Resolución RESOL-2020-178-APN#MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; la Resolución RESOL-2020-82-APN#ME del Ministerio de Educación de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, de persona a persona, por vía respiratoria y contacto directo, existiendo pacientes afectados tanto en Argentina, como en otros países principalmente en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, los Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana y Japón.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población.

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, genera.

Que, por tal motivo, corresponde brindar a las trabajadoras y trabajadores como así también a las becarias y becarios del CONICET, las garantías que derivadas de su vínculo con el organismo pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que, a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional una licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, o en su caso, con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo con el CONICET, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Por ello,

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 2349/15; 1241/15; 93/17; 914/17; 481/18; 371/19; 730/19; 58/20 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2376-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese -ad referéndum del Directorio- que las trabajadoras y trabajadores como así también becarias y becarios del CONICET que hayan estado o permanecido en tránsito en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, los Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana y Japón o los que indique el Ministerio de Salud en el futuro, deberán abstenerse de ingresar a sus lugares de trabajo hasta transcurridos quince (15) días desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estar afectados por COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Recomiéndase a las personas que se encuentren comprendidas por el Artículo 1° de la presente que deben permanecer en situación de resguardo y aislamiento evitando el contacto social por quince (15) días contados a partir de la fecha de su arribo a la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Adhiérese a la Resolución RESOL-2020-178-APN#MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El personal comprendido por el artículo 1° de esta Resolución deberá informar a su superior jerárquico la novedad y comunicarla a la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase licencia excepcional a todas las trabajadoras y trabajadores del CONICET que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las becarias y becarios del CONICET a ausentarse de su lugar de trabajo, que, habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la licencia establecida en el Artículo 4° como la autorización de ausencia del artículo precedente no afectará la normal percepción de los estipendios, o de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de las trabajadoras y trabajadores de la institución.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la licencia excepcional como la autorización a ausentarse del lugar de trabajo deberá quedar registrada como "COVID-19".

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a los Gerentes del CONICET a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiera dar lugar.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese a todo el personal del CONICET a los efectos pertinentes. Cumplido, archívese.